



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 23/2015-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-248**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE,
DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC, Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 01 de julio, 2015
Oficio N° 61/2015-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe **N° 23/2015-DPC-DCSD**, de la Investigación Especial, practicada al Instituto Héctor Pineda Ugarte, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	9
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	10



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 25 junio 2012 al 03 de abril de 2015, en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., relativa a la Denuncia N° 0801-11-248, la cual hace referencia a los siguientes hechos denunciados:

“El profesor Juan Carlos Caffol tiene dos años de no llegar a trabajar a su jornada de la noche, por la mañana da unas clases, 6 posiblemente y tampoco casi no se presenta, de lo cual son testigos los alumnos. Por la noche solo cobra la consejería pero no la desempeña, en contubernio con las autoridades del instituto principalmente el Director Marcial Méndez. No ha llegado a trabajar desde el 2006, durante el 2007 y 2008, supuestamente cubrió la consejería de la noche trabajando como asesor del Trabajo Educativo Social pero en ninguna forma el tiempo es equivalente, el director lo favoreció y después en el año 2010 dejó de ser asesor del TES por irresponsable pero no se reincorporo a cubrir la consejería”.

Objetivo General

Determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Objetivos Específicos de la Investigación

1. Verificar el nombramiento del docente Juan Carlos Caffoll Quesada en el instituto Héctor Pineda Ugarte, y asimismo el cumplimiento de su horario de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

La investigación comprendió la revisión de la documentación relacionada con el nombramiento, carga académica y control de asistencia del profesor Juan Carlos Caffoll, así como los respectivos diarios pedagógicos desde enero 2011 a junio 2014.

Mediante oficio N° 24-IHPU-2014, autoridades del Instituto Héctor Pineda Ugarte, entregaron documentación solicitada posteriormente ante autoridades de la Dirección Departamental de Francisco Morazán se solicitó para su inspección el expediente disciplinario del profesor Juan Carlos Caffoll.

Y una vez revisada la documentación antes citada resumimos:

1. El 27 de marzo de 1996, según Título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, el señor Juan Carlos Caffoll Quesada, recibe el título como profesor de Educación Media en la enseñanza del inglés.
2. Según Acuerdo N° 1299-DDEFM-2000, del 26 de octubre de 2000, el profesor Juan Carlos Caffoll con identidad N° 1807-1989-00823, es asignado de forma permanente al Instituto Héctor Pineda Ugarte, con un total de 03 horas a la semana en la jornada matutina, impartiendo la clase de Idioma Extranjero a partir del 01 de febrero de 2000.
3. Para el año de 2011, la carga académica asignada al Profesor Juan Carlos Caffoll, como docente y consejero de estudiantes fue de cincuenta y cuatro (54) horas a la semana distribuidas así:
 - ✓ Quince (15) horas de Idioma Extranjero, para II de Ciclo Común, I y II de Educación Comercial y I y II de Bachillerato; (**jornada matutina**) los días lunes, martes, jueves y viernes.
 - ✓ Tres (3) horas de Idioma Extranjero para I Bachillerato en Ciencias y Letras (**jornada vespertina**) dos (2) horas el lunes y una (1) los martes.
 - ✓ Treinta y seis (36) horas como consejero de estudiantes; (**jornada nocturna**) de lunes a viernes.
4. Con referencia a las inasistencias: Para el año 2008 y 2009 el Tribunal Superior de Cuentas por medio de la Dirección de Participación Ciudadana emitió el informe N° 076-2009, como resultado de la investigación relacionado a la denuncia N° 0801-09-167, este Tribunal Superior de Cuentas determinó formular responsabilidad administrativa al Profesor José Marcial Méndez Soto, por no brindar en tiempo y forma la documentación contentiva de la información requerida para constatar o desvirtuar el hecho denunciado.

Para los años 2010, 2011 y 2012 se cotejo la carga académica contra los diarios pedagógicos; se comprueba que: **el profesor Juan Carlos Caffoll, no se presenta a laborar en la jornada nocturna (Ver Hallazgo N°1).**

Asimismo al revisar los listados de los diarios pedagógicos de la jornada matutina se observó que en la mayoría de esos listados **el nombre, firma, hora y asignaturas a impartir por el profesor Juan Carlos Caffoll no figura en los mismos. (Ver Hallazgo N°2).**

Con relación a los diarios pedagógicos correspondientes a la jornada vespertina no se observó irregularidad alguna. Sin embargo en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, se pudiesen determinarse otras responsabilidades relacionadas a los hechos investigados descritos en este Informe.

A continuación narramos los siguientes Hallazgos que en nuestra opinión muestran irregularidades las que han ocasionado perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.

**HALLAZGO N° 1
EL SEÑOR JUAN CARLOS CAFFOLL, DOCENTE EN EL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE NO SE PRESENTA A LABORAR EN LA JORNADA NOCTURNA**

Al revisar los diarios pedagógicos de los periodos 2011 y 2012 de la jornada nocturna en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, de esta ciudad de Tegucigalpa se observó que de acuerdo a la carga académica asignada al docente Juan Carlos Caffoll, no se encuentran firmadas y en las mismas se describe las siglas NSP (que significa NO SE PRESENTO) quien debía fungir como consejero de estudiantes de lunes a viernes por treinta y seis (36) horas según estado de cuenta de pago de la subgerencia de Recursos Humanos Docentes con la Plaza N° 0801-50011-000328.

El cuadro siguiente muestra en resumen el total de días por los años 2011 y 2012 en los que de acuerdo a nuestra revisión el profesor Juan Carlos Caffoll, no se presentó a sus labores.

Inasistencia Juan Carlos Caffoll Nocturna		
Mes	Días faltados por año	
	2011	2012
Febrero	19	22
Marzo	11	22
Abril	13	16
Mayo	21	18
Junio	17	16
Julio	21	17
Agosto	23	16
Septiembre	21	18
Octubre	18	21
Noviembre	20	20
Total días faltados	184	186

Al revisar el expediente laboral del docente Juan Carlos Caffoll, para verificar si esas ausencias fueron debidamente informadas a las respectivas autoridades, y asimismo realizar las deducciones y sanciones correspondientes, no se encontró ningún informe que reportara sus ausencias; es hasta el 03 de octubre de 2013, mediante Resolución N° 41-SD-DDEFM-2013 que fue visto y analizado expediente disciplinario del Profesor Juan Carlos Caffoll con base en los considerandos siguientes:

Considerando (1).....(2)(3)..... Considerando (4). Cito en legal y debida forma al docente en mención a Audiencia de Descargo misma que se celebraría en las instalaciones del Distrito Educativo en fecha 24 de julio del presente año.

Considerando (5): Que en fecha y hora señalada según citación, se llevó a cabo la Audiencia de Descargo ante la autoridad respectiva, donde el docente en mención alego en su defensa que posee un permiso emitido por la autoridad competente y que por ello no ha asistido al Centro Educativo y que la acusación que se le hace por abandono de cargo la rechaza en vista de ser una presunción.(6).....(7).....**Considerando (8):** que después de la evidente y manifiesta ausencia del Docente JUAN CARLOS CAFFOLL QUESADA, se concluye que cometió la falta contemplada en el Estatuto del Docente Hondureño de “abandono de cargo” en vista de que no se ha presentado ningún día a laborar de lo que corresponde del año 2013, al Instituto “HECTOR PINEDA UGARTE”.

POR TANTO Esta Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en uso de las facultades que las leyes del ramo le confieren, y en aplicación de los artículos 2321 y 323 de la Constitución de la Republica 2, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 4, 9, 8, 137 numeral (7), 141, 143, 146, 147,149, 153 156 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño

La cual **RESUELVE:**

- 1.- Sancionar al Docente Juan Carlos Caffoll Quesada, con la medida disciplinaria de DESTITUCION, como sanción a la falta de abandono de Cargo.
- 2.- Emitir el Acuerdo de cancelación respectivo.
- 3.- Notificar la presente resolución al Docente Juan Carlos Caffoll Quesada, asimismo informarle que de no estar de acuerdo tiene derecho.....
- 4.- Comunicar a la Dirección del centro educativo a la Dirección Distrital de Educación N° 5, Unidad de Media de esta Dirección Departamental de Francisco Morazán, a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para su fiel cumplimiento y demás fines.

La cancelación se realizó mediante el Acuerdo N° 4388-DDEFM-2014 de fecha del 22 de mayo de 2014, a partir del 01 de junio de 2014 en el que se **ACUERDA:** Cancelar por destitución según Resolución N° 41-SD-DDEFM-2013, al Docente JUAN CARLOS CAFFOLL en el cargo de Consejero de Estudiantes del Instituto Héctor Pineda Ugarte, de la Colonia Hato de Enmedio.

Para confirmar hasta que mes se le efectuó pago solicitamos copia de dicho acuerdo la subgerencia de Recursos Humanos los estados de cuenta por los pagos realizados verificando que se le realizo pagos hasta junio de 2014. (Como lo establece el acuerdo de cancelación).

Sin embargo se constató que igual no asistió a laborar todo el año 2013 y así se confirma en la Resolución N° 41-SD-DDEFM-2013, confirmando además que se realizó pago de salario por

esa misma plaza durante todo el año 2013 hasta mayo 2014 y para junio 2014 el decimocuarto mes de salario.

Los pagos realizados incumplen lo establecido en el Artículos 12 numeral 5 del Estatuto del Docente y Artículos 13 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, el artículo 2206 del Código Civil; ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 538,513.69)**; distribuidos de la siguiente manera:

Años	Monto por año en LPS
2011	L. 106,126.76
2012	L. 110,378.95
2013	L. 226,667.68
Enero- Mayo 2014	L. 95,340.30
Total	L. 538,513.69

HALLAZGO N° 2

INASISTENCIAS Y FALTA DE REGISTRO DEL PROFESOR JUAN CARLOS CAFFOLL EN LOS DIARIOS PEDAGÓGICOS DE LA JORNADA MATUTINA DEL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE QUE DE ACUERDO A CARGA ACADÉMICA ASIGNADA LE CORRESPONDÍA IMPARTIR

- A) Para comprobar la asistencia en la impartición de clases asignadas para la jornada matutina del Profesor Juan Carlos Caffoll, se revisó los diarios pedagógicos de los años 2010, 2011 y 2012 encontrando las inasistencias siguientes:

Mes	Dias faltados por año		
	2010	2011	2012
Febrero	0	1	5
Marzo	1	1	1
Abril	10	0	0
Mayo	4	0	3
Junio	3	0	0
Julio	5	2	1
Agosto	3	0	0
Septiembre	0	3	1
Octubre	0	1	1
Noviembre	0	0	0
Total dias faltados	26	8	12

Mes	NO SE PRESENTO A IMPARTIR CLASES O INASISTENCIAS	Días faltados en el Mes	Sueldo Mensual	Valor por día	Total
			Valores Expresados en Lempiras		
2010					
Febrero	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Marzo	5	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Abril	8, 13, 15, 16, 19, 23, 26, 27, 29 y 30	10	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 2,286.68
Mayo	4, 7, 17, 24	4	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 914.67
Junio	24, 25 y 29	3	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 686.00
Julio	13, 15, 22, 23 y 26	5	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 1,143.34
Agosto	16, 30 y 31	3	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 686.00
Septiembre	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Octubre	0	0	L. 7,774.71	L. 259.16	L. -
Noviembre	0		L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
SUB TOTAL AÑO 2010					L. 5,945.36
2011					
Febrero	16	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Marzo	25	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Abril	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Mayo	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Junio	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Julio	1 y 7	2	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 457.34
Agosto	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Septiembre	8, 9 y 16	3	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 686.00
Octubre	28	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Noviembre	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
SUB TOTAL AÑO 2011					L. 1,829.34
2012					
Febrero	3, 6, 9, 10, 16	5		L. -	L. -
Marzo	8	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Abril	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Mayo	4, 7 y 11	3	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 686.00
Junio	0	0	L. 6,860.03	L. 228.67	L. -
Julio	3	1	L. 6,860.03	L. 228.67	L. 228.67
Agosto	0	0	L. 7,281.13	L. 242.70	L. -
Septiembre	27	1	L. 7,281.13	L. 242.70	L. 242.70
Octubre	4	1	L. 7,281.13	L. 242.70	L. 242.70
Noviembre	0	0	L. 7,281.13	L. 242.70	L. -
SUB TOTAL AÑO 2012					L. 1,628.75
GRAN TOTAL AÑOS 2010, 2011 y 2012					L. 9,403.45

El artículo 12 numeral 5 del Estatuto del Docente y artículos 13, 23 numeral 3 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño: prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:.....1...2....3) Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada;...

El Reglamento General de Educación Media: Artículo 122 Son Obligaciones de los Profesores: A...B...C...D...E...F...G...H...I...J) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.

Las inasistencias han ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.9,403.45)**.

B) Además se verificó que en los listados de los diarios pedagógicos existen días en los que de acuerdo a la carga académica asignada debía registrar asistencia y no aparece registrado hora, curso, nombre, clase o asignatura a impartir por el profesor Juan Carlos Caffoll; así como reasignación de clases y jornada; se le consultó a las autoridades del Instituto del porque no se registró el nombre del Profesor en los diarios pedagógicos; quienes manifestaron desconocer el hecho debido que es responsabilidad del coordinador de consejería el control de dichos diarios, y que revisarían los mismos. A la fecha de la elaboración de este informe no se nos dio respuesta.

Por consiguiente si bien no presenta más inasistencia es porque no está registrado su nombre, hora, curso o sección y clase o asignatura que debía impartir en la jornada matutina de acuerdo a la carga académica asignada proporcionada por las autoridades del Instituto. El cuadro siguiente resume esos días, en los cuales no se registró el nombre del Profesor en los diarios Pedagógicos

Mes	FECHAS DE DIAS SIN REGISTRO EN LOS DIARIOS PEDAGOGICOS	TOTAL DE DIAS SIN REGISTRO	Sueldo Mensual	Valor por día	Total
			Valores Expresados en Lempiras		
2010					
Febrero	2,3,4,5,6,7	6	6,860.03	228.67	L. 1,372.01
Marzo	2,3,8,9,10,12,17,24,25	8	6,860.03	228.67	L. 1,829.34
Abril	7,9,14,20,21	5	6,860.03	228.67	L. 1,143.34
Mayo	5,6,10,19,26	5	6,860.03	228.67	L. 1,143.34
Junio	2,18,28,30	4	6,860.03	228.67	L. 914.67
Julio	7,8,14,21,29	5	6,860.03	228.67	L. 1,143.34
Agosto	3,4,5,6,17,18,19,20,24,25,26,27	12	6,860.03	228.67	L. 2,744.01
Septiembre	1,2,3,6,8,9,10,13,14,20,21,22,23,27,28,29	16	6,860.03	228.67	L. 3,658.68
Octubre	1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29,30,31	23	7,774.71	259.16	L. 5,960.61
Noviembre	0	0	6,860.03	228.67	L. -
SUB TOTAL AÑO 2010					L. 19,909.34
2011					
Febrero	23	1	6,860.03	228.67	L. 228.67
Marzo	1,9,16,23,30	5	6,860.03	228.67	L. 1,143.34
Abril	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Mayo	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Junio	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Julio	8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29	16	6,860.03	228.67	L. 3,658.68
Agosto	3,4,5,8,10,24,25,26,29,30,31	10	6,860.03	228.67	L. 2,286.68
Septiembre	2,5,7,14,21,28	6	6,860.03	228.67	L. 1,372.01
Octubre	5,12,14,19,27	5	6,860.03	228.67	L. 1,143.34
Noviembre	0	0	6,860.03	228.67	L. -
SUB TOTAL AÑO 2011					L. 9,832.71
2012					
Febrero	1,2,13	3		0.00	L. -
Marzo	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Abril	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Mayo	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Junio	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Julio	0	0	6,860.03	228.67	L. -
Agosto	1,8,15,21,22	5	7,281.13	242.70	L. 1,213.52
Septiembre	5,12,26	3	7,281.13	242.70	L. 728.11
Octubre	2,3,10,16,17,23,24,30	8	7,281.13	242.70	L. 1,941.63
Noviembre	6,7,13,14,20,21,27,28	8	7,281.13	242.70	L. 1,941.63
SUB TOTAL AÑO 2012					L. 5,824.90
GRAN TOTAL AÑOS 2010, 2011 y 2012					L. 35,566.95

Es importante mencionar que el total de días presentados en el cuadro anterior no incluyen los días determinados por inasistencias, ya considerados en el Hallazgo 2-A.

La falta de registro de la hora, curso o sección, clase o asignatura y nombre del Profesor Juan Carlos Caffoll, es la información base que comprueba que igual no impartió clases porque además no existe reclamo u otra prueba que soporte que asistió e impartió las clases que le correspondía conforme a la asignación; ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.35,566.95)**.

Conforme a los hechos antes descritos por inasistencias y la falta de registro en los diarios pedagógicos el profesor Juan Carlos Caffoll para los años 2010, 2011 y 2012 totalizo un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 44,970.40)**.

MONTOS RESPONSABILIZADOS POR HALLAZGO			
HALLAZGO N°	TITULO DEL HALLAZGO	MONTO PARCIAL	MONTO EN LEMPIRAS
2	INASISTENCIAS Y FALTA DE REGISTRO EN LOS DIARIOS PEDAGÓGICOS DE LA JORNADA MATUTINA DEL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE Y QUE DE ACUERDO A CARGA ACADÉMICA ASIGNADA LE CORRESPONDÍA IMPARTIR		L. 44,970.40
2-A	INASISTENCIAS	L. 9,403.45	
2-B	FALTA DE REGISTRO EN LOS DIARIOS PEDAGÓGICOS DE LA JORNADA MATUTINA DEL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE Y QUE DE ACUERDO A CARGA ACADÉMICA ASIGNADA LE CORRESPONDÍA IMPARTIR	L. 35,566.95	

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III CONCLUSIONES

De conformidad a la Investigación Especial realizada en el Instituto Héctor Pineda Ugarte, relacionada con el hecho denunciado; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación presentada por las autoridades del Instituto, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes y la Dirección Departamental de Francisco Morazán, lo siguiente:

1. Que de acuerdo a la inspección del diario pedagógico del personal administrativo de la jornada nocturna para los años 2011, 2012 y 2013 el señor Juan Carlos Cafoll en su condición de consejero de estudiantes en la jornada nocturna no se presentó a laborar.
2. Que la Dirección Departamental el 22 de mayo de 2014, emite el Acuerdo N° 4388-DDEFM-2014, en la que **ACUERDA:** Cancelar por destitución a partir del 01 de junio de 2014, al Docente JUAN CARLOS CAFFOLL según Resolución N° 41-SD-DDEFM-2013, en el cargo de Consejero de Estudiantes del Instituto Héctor Pineda Ugarte, de la Colonia Hato de Enmedio.
3. Que la subgerencia de Recursos Humanos realizó pagos hasta junio de 2014, que corresponde a siete meses más desde octubre 2013 fecha en que se acuerda y resuelve la Cancelación pero que la misma Dirección Departamental emite y remite el acuerdo de cancelación hasta el 22 de mayo de 2014.
4. Que como profesor de Idioma Extranjero del Instituto Héctor Pineda Ugarte de la jornada matutina el señor Juan Carlos Cafoll, para los años 2010, 2011 y 2012 no se presentó de forma regular a impartir clases de acuerdo a carga académica asignada; además se determinó que existen fechas en las que el nombre, asignaturas, curso y horario que igual le correspondía impartir clases no encuentra registrado en los respectivos diarios pedagógicos.
5. El incumplimiento del horario de trabajo establecido por la Dirección del Instituto Héctor Pineda Ugarte como docente al Señor Juan Carlos Caffoll Quesada, ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L. 583,484.09)**, así:

MONTOS RESPONSABILIZADOS POR HALLAZGOS			
HALLAZGO N°	TITULO DEL HALLAZGO	MONTO PARCIAL	MONTO TOTAL EN LEMPIRAS
1	NO SE PRESENTA A LABORAR EN LA JORNADA NOCTURNA		L. 538,513.69
2	INASISTENCIAS Y FALTA DE REGISTRO EN LOS DIARIOS PEDAGÓGICOS DE LA JORNADA MATUTINA DEL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE Y QUE DE ACUERDO A CARGA ACADÉMICA ASIGNADA LE CORRESPONDÍA IMPARTIR		L. 44,970.40
2-A	INASISTENCIAS	L. 9,403.45	
2-B	FALTA DE REGISTRO EN LOS DIARIOS PEDAGÓGICOS DE LA JORNADA MATUTINA DEL INSTITUTO HÉCTOR PINEDA UGARTE Y QUE DE ACUERDO A CARGA ACADÉMICA ASIGNADA LE CORRESPONDÍA IMPARTIR	L. 35,566.95	
MONTO RESPONSABILIZADO			L. 583,484.09



CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Instruir a los Directores Distritales la supervisión del personal asignado a los institutos en el cumplimiento de sus labores.
2. Instruir a la Dirección Departamental emitir y comunicar a las autoridades correspondientes los acuerdos de cancelación conforme a las fechas indicadas en la resolución.
3. Solicitar a los Directores de los Institutos que vigilen el cumplimiento de las funciones de los consejeros así como elaboren y remitan los informes reportando las inasistencias de los maestros que no asisten a impartir las clases de forma regular conforme a carga académica asignada.
4. Instruir a quien corresponda, la debida custodia, supervisión y revisión constante del Libro de asistencia a fin de determinar el incumplimiento a sus funciones y horarios establecidos, implementar los correctivos necesarios, e informar el incumplimiento a las autoridades correspondientes.
5. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 20 de junio de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Ledys Patricia Amaya
Supervisora de Auditoría

Fanny Johana Estrada Ordoñez
Auditora de Denuncia